

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de mayo del año 2021-dos mil veintiuno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 10, 15 y 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como los numerales 29 y 31 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; el suscrito C. Lic. Jorge Eduardo Lara Wong, de conformidad a lo establecido en el acuerdo 256 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 20 de enero de 2020, en el cual la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien designarme como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1, que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Segundo. Que se emitió el Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Tercero. Que se emitió el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual o Laboral, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 15 de la Ley General y Local de Responsabilidades Administrativas, en las que se señala que los Órganos Internos de Control serán competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción, así como lo establecido por el artículo 132 fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo, que refiere como una obligación del patrón implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia u acoso y hostigamiento sexual.

Cuarto. Que es necesario crear un Comité que realice las acciones que les fueron encomendadas en el Código de Ética, así como en el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual o Laboral, o

bien, realice las actividades que consideren pertinentes en materia de prevención o en alcance de los principios señalados en la Ley General y Local de Responsabilidades Administrativas, así como los mecanismos administrativos que garanticen el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos.

Quinto. Que, al día de hoy, la Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos que contribuya a establecer las medidas específicas para los fines expuestos en los numerales anteriores y que garanticen respeto y protección a los derechos humanos de los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con base a lo anterior, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y tomando en consideración que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, establece en su Capítulo I del Título Segundo, la emisión de los Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de cuentas, es por ello que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, como la instancia encargada de coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética y el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual o Laboral, así como de conformidad con los artículos 7, 10, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo, y las demás disposiciones aplicables en las leyes de la materia.

Segundo. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- Definir la calendarización de las sesiones ordinarias a celebrarse, así como establecer los supuestos para sesionar de manera extraordinaria.
- Dictar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales contenidos en la documentación que se resguarde con motivo de los casos derivados de las disposiciones señaladas en el Código de Ética y el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual o Laboral y tomar las medidas pertinentes a efecto de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de información reservada o confidencial.
- Formular observaciones y recomendaciones en los casos derivados del incumplimiento al Código de Ética o al Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual o Laboral.

- Las que emanan del Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual o Laboral, tales como:
 - Designar a la persona que fungirá como consejera para atención de los casos de hostigamiento y/o acoso sexual, misma que formará parte de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - Establecer medidas específicas para prevenir conductas y actos de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual o laboral en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - Señalar los mecanismos para la difusión de la información, así como agendar las capacitaciones que se brindarán al personal de la Comisión y a la persona designada como consejera.
 - Emitir pronunciamiento de “Cero Tolerancia” al interior del Organismo sobre las conductas y/o actos de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual o laboral.
 - Señalar los medios de difusión del protocolo, así como fomentar acciones de capacitación y sensibilización del personal del Organismo.
 - Dar vista al Órgano Interno de Control de las conductas y/o actos de las personas servidoras públicas adscritas al Organismo, cuando se estime que implican posibles faltas de responsabilidad administrativa en términos la Ley General y Local de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en la ley de la materia.
 - Dar vista a la Unidad de Desarrollo Institucional para efectos de realizar las gestiones laborales pertinentes.
 - Emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata, previa consulta a la presunta víctima, éstas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia y/o queja, siendo algunas de ellas:
 - La reubicación física, cambio de área de trabajo o de horario de labores, ya sea de la probable víctima o de la persona presuntamente responsable;
 - La autorización temporal a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
 - La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la probable víctima; y
 - Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.
 - Seleccionar la fecha en la que se imparta una capacitación de sensibilización en materia de igualdad entre hombres y mujeres, discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual o laboral (sesión anual).
 - Realizar el análisis y valoración de los hechos que tenga conocimiento para proceder a establecer las medidas a que haya lugar y en su caso turnar la

- queja y/o denuncia ante la autoridad investigadora, con la finalidad de realizar la indagatoria correspondiente en base a la legislación de la materia.
- Designar el proceso de entrevista de la probable víctima, propiciando un ambiente confidencial para estos fines y, asimismo evaluar en qué casos será pertinente grabar la entrevista, siendo una decisión que deberá tomarse por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité.
 - Emitir los formatos para la recepción y el registro de las quejas y/o denuncias presentadas y llevar un registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - En el supuesto de que en un caso implique la posible existencia de delitos, el comité dará vista a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que esta designe a la persona que acompañará a la probable víctima ante las autoridades competentes.
 - Brindar y difundir la información sobre los mecanismos de denuncia y atención.
- Las que señala el Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tales como:
 - Promover la transversalización de las políticas de integridad pública, a través de la sensibilización y la divulgación del Código.
 - Vigilar el cumplimiento del Código de Ética, regulando su integración, organización, atribuciones y funciones.
 - Implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético e íntegro de las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
 - Impulsar las políticas públicas al interior del Organismo, a través de la divulgación, promoción y capacitación, para la prevención de las presuntas faltas de responsabilidad administrativa y el buen manejo de los recursos públicos hacia el interior, consolidando una ética profesional.
 - Cualquier otra que se determine en el marco de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Tercero: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos se integrará por las siguientes áreas:

- a) Titular del Órgano Interno de Control como presidente del Comité;
- b) Servidor o servidora pública adscrito (a) la Secretaría Ejecutiva, como secretario (a) técnico (a) del Comité;
- c) Titular de la Primera Visitaduría General, como vocal.
- d) Titular de la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, como vocal.
- e) Servidor o servidora pública adscrito (a) a la Unidad Especializada en Igualdad de Género adscrito (a) a la Dirección del Instituto de Derechos Humanos, como vocal.

Cuarto: Las sesiones se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida el Comité tendrá el voto de calidad;

Las Sesiones Ordinarias se efectuarán conforme al calendario establecido, salvo que no existan asuntos a tratar en ese periodo, en cuyo caso deberá darse aviso a las personas integrantes del Comité.

Se podrán realizar sesiones extraordinarias, previa convocatoria emitida por quien Presida el Comité o en el caso de existir un asunto de su competencia, anunciado por la persona consejera o un miembro del mismo Comité.

Notifíquese el presente acuerdo mediante su colocación en la Tabla de Avisos, así como en el apartado de Transparencia de la página de Internet con que cuenta este Organismo, para conocimiento del público en general, autoridades Administrativas, Legislativas y Judiciales, así como al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, para los demás efectos legales a que haya lugar. Así lo acuerda y firma el C. Lic. Jorge Eduardo Lara Wong, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y los numerales 3, 6, 10 y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. **Doy Fe**

L'JELW.SRVT

